

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 4 de junio de 1973 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Industrias Carnicas.	12550	enero y 2 de mayo de 1967 por don José Antonio Morais Mendizabal («Casa Morais»).	12581
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de Avicultura (Granjas Avícolas).	12565	Orden de 2 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industria Capachera Artanense, S. L.», para la importación de hilados de coco, de polietileno y de nylon por exportaciones de capachos y capachetas para extracción de aceite.	12581
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito y sus trabajadores.	12567	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se dispone el cese de don Esteban González Piñero en el cargo de Secretario de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Lanzarote y se nombra para sustituirle a don Mario Ferrer Bermúdez.	12572
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 30 de mayo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.241, promovido por «Tabacalera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1968.	12580	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.	12580	Orden de 4 de junio de 1973 por la que se adopta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960. (Continuación.)	12582
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 30 de mayo de 1973 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la instalación de un secadero de pimientos en Lorca (Murcia), por «Pimientos de Lorca, Sociedad Anónima» (PILORSA), y se aprueba el proyecto definitivo.	12581	ADMINISTRACION LOCAL	
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones de Auxiliares Taquimecanógrafos del Servicio de Extensión Agraria, convocadas por Resolución de 13 de marzo de 1973.	12575	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de nueva captación de impulsión para el abastecimiento de agua de la zona de Aljarafe». Expropiación. Ocupación temporal.	12608
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 29 de mayo de 1973 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Farmacia del Ejército del Aire.	12575	Resolución del Ayuntamiento de Bernardos referente a la oposición convocada para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo.	12578
Corrección de errores de la Orden de 26 de mayo de 1973 por la que se convocan 282 plazas para ingreso en las Escuelas de Formación Profesional del Primer Grado del Ejército del Aire.	12577	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se transcribe la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso oposición convocado para cubrir en propiedad 11 plazas de Profesores del Conservatorio Municipal de Música.	12579
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 1 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 5.696, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de 9 de		Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por la que se anuncia concurso de méritos entre funcionarios de la Corporación, para cubrir dos plazas de Jefe de Negociado y una de Subjefe de Negociado de Secretaría.	12578
		Resolución del Ayuntamiento de Marín sobre constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para provisión de una plaza de Aparejador y fecha de su celebración.	12578
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente a la oposición convocada para proveer en propiedad tres plazas de Operadores-Contables de la Oficina de Proceso de Datos del subgrupo G ³ .	12578
		Resolución del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) referente al concurso restringido para cubrir en propiedad tres plazas de Jefes de Negociado con título superior de esta Corporación.	12578

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se señala la fecha a partir de la cual se computa el plazo de duración de las normas referentes a exenciones y bonificaciones tributarias.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de marzo de 1969 aclaró que el plazo de vigencia de las exenciones y bonificaciones temporales debía computarse a partir del 17 de junio de 1968, fecha de entrada en vigor de los Decretos 1049, 1050 y 1051, de 27 de marzo de 1968, dictados en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre. Por consiguiente, de acuerdo con aquella Orden ministerial, el plazo de cinco años a que se refiere el

artículo 15 de la Ley General Tributaria se cumpliría el 17 de junio de 1973.

Próximo a vencer este término, se han planteado serias dudas sobre el correcto cómputo realizado por la expresada Orden ministerial de 29 de marzo de 1969, ya que, basándose en la eficacia prorrogativa de los Decretos de 27 de mayo de 1968, olvida que la prórroga no puede contarse sino a partir de la fecha en que expira el plazo legal, que, en relación a las exenciones y bonificaciones entonces vigentes, no podía ser otra que la de 1 de julio de 1969, fecha en la que se cumplían los cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 41/1964, de 11 de junio, por la que se establecieron.

Dada la trascendencia que el cómputo tiene en el alcance temporal de los beneficios fiscales y las repercusiones que pueden derivarse de la interpretación limitativa realizada por la Orden ministerial de 1969, es indispensable aclarar, en estricto cumplimiento de la legalidad aplicable a esta materia, que la fecha a partir de la cual deben entenderse prorrogados los

beneficios fiscales ha de coincidir con aquella en que se cumplía el plazo de su vigencia, es decir, el de 1 de julio de 1969. En su virtud, en uso de la facultad contenida en el artículo 18 de la Ley General Tributaria,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1973, ha tenido a bien disponer:

El plazo de duración a que se refiere el artículo 15 de la Ley General Tributaria, de las normas referentes a exenciones y bonificaciones que quedaron vigentes después de los Decretos 1049, 1050 y 1051, de 27 de mayo de 1968, se deberá contar desde el 1 de julio de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Industrias Cárnicas.

Ilustrísimo señor:

Vista la Ordenanza Laboral para las Industrias Cárnicas, propuesta por esa Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la expresada Ordenanza Laboral para las Industrias Cárnicas con efectos del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación o interpretación de la Ordenanza citada.

3.º Que la presente Orden y texto que aprueba se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

ORDENANZA LABORAL DE INDUSTRIAS CÁRNICAS

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—La presente Ordenanza de Trabajo será de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Los preceptos de esta Ordenanza regulan las relaciones laborales de todas las Empresas dedicadas a las industrias de la carne y sus derivados. A estos efectos se entienden sujetos a las presentes normas los siguientes trabajos, industrias y servicios:

- Fábricas de embutidos y conservas cárnicas.
- Mataderos frigoríficos, industriales y municipales.
- Salas de despiece y de congelación.
- Fielaturos en los mataderos.
- Despojos comestibles e industriales.
- Recolectores de cueros y pieles en los mataderos.
- Aprovechamiento de toda clase de productos y subproductos, procedentes de las reses sacrificadas en los mataderos.
- Y toda otra actividad que exista o pueda existir relacionada con la carne, sus productos y sus subproductos.

También se registrarán por la presente Ordenanza todas aquellas Empresas que tengan como actividad básica y fundamental la industrialización de la carne, sus productos y subproductos,

aunque tengan otras actividades complementarias de la principal y básica, respetando en todo caso el principio de unidad de Empresa.

Se exceptúan las Empresas dedicadas a industrias cárnicas que tienen reglamentación de trabajo propia.

Están igualmente excluidas de esta Ordenanza aquellas operaciones de toda índole que se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolo o de buena vecindad.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Se registrarán por la presente Ordenanza Laboral cuantos trabajadores realicen su cometido al servicio de una Empresa dedicada a las actividades propias de esta Ordenanza y con las excepciones establecidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 8.º de la misma. También quedan exceptuados los funcionarios de Administración Local adscritos a los centros laborales regidos por esta normativa.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Las normas contenidas en esta Ordenanza Laboral entrarán en vigor el día señalado en la Orden ministerial aprobatoria de la misma y no tendrán pre fijado plazo de validez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º *Organización técnica y práctica.*—La Organización técnica y práctica del trabajo con sujeción a las normas y orientaciones de esta Ordenanza y a las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien será responsable de su uso ante el Estado.

Las Empresas deberán adoptar, dentro de sus posibilidades reales, un sistema de distribución del trabajo que facilite la formación profesional y técnica de los trabajadores, con la obligación por parte de éstos de completar y perfeccionar dichos conocimientos, para lo cual la Entidad patronal les facilitará los medios necesarios para ello, tanto por la práctica diaria como por el establecimiento de unos sistemas de racionalización del trabajo que les permita alcanzar una mayor eficacia y rendimiento, con lo que, además de llevar a la Empresa a una mayor prosperidad, obtengan retribuciones más justas y equitativas.

Art. 6.º *Organización científica.*—La organización científica del trabajo podrá ser materia a desarrollar en el Reglamento de Régimen Interior, por parte de aquellas Empresas que lo posean.

CAPITULO III

Clasificación del personal

SECCIÓN PRIMERA.—POR SU FUNCIÓN

Art. 7.º *Grupos de clasificación.*—El personal al servicio de las Empresas afectadas por esta Ordenanza tendrá la misma consideración laboral. En función de las características del trabajo que preste queda encuadrado en alguno de los siguientes grupos:

- a) Personal técnico.
- b) Personal administrativo.
- c) Personal obrero.
- d) Personal subalterno.

Art. 8.º *Categorías profesionales en el grupo de técnicos.*—El personal técnico se encuadrará en las siguientes categorías:

- a) Técnicos con título superior.
- b) Técnicos con título no superior.
- c) Técnicos no titulados.
- d) Personal de oficinas técnicas de organización.

Art. 9.º *Categorías profesionales en el grupo de administrativos.*—El personal administrativo estará integrado en las siguientes categorías:

- a) Jefes de primera.
- b) Jefes de segunda.
- c) Oficiales de primera.
- d) Oficiales de segunda.
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.
- g) Viajantes y vendedores.
- h) Telefonistas.
- i) Fiel de ganaderos y carniceros.
- j) Analista.
- k) Programador.
- l) Operador.
- m) Perforador, verificador, grabador.
- n) Codificador.